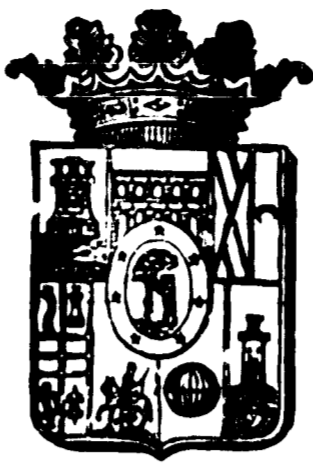


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### EXPOSICION

SEÑORA: La aplicación en 1.º de Enero próximo de los Convenios celebrados con Suiza, Suecia, Noruega y los Países Bajos, altera profundamente el régimen arancelario, en vigor desde 1.º de Julio del año último.

Pero el Gobierno ha adoptado, en cuanto á la ejecución de esos Tratados, las determinaciones reglamentarias oportunas, y no tendria por qué molestar la atención de V. M. si las relaciones comerciales con otros países no quedaran con este motivo profunda y esencialmente alteradas.

Hállanse hoy pendientes de ratificación los Tratados de comercio con Alemania, Austria-Hungría é Italia, aprobados en la actualidad por sus respectivos Parlamentos; los Convenios concertados con la Gran Bretaña y Dinamarca y el arreglo provisional que acaba de concertarse con Francia, tanto para evitar las dificultades presentes, como para preparar el camino á un arreglo definitivo.

Circunstancias independientes de la voluntad del Gobierno impiden que las Cortes españolas puedan sancionar estos pactos internacionales, y no sería justo que los productos de aquellas naciones que se han apresurado á aprobar en sus Parlamentos los Tratados concluidos con España, ó que nos han otorgado los derechos más reducidos de sus tarifas arancelarias, ya que no puedan gozar de las ventajas que los Tratados respectivos les aseguran, se encuentren sujetos en nuestras Aduanas á un régimen diferencial.

Para obviar estos inconvenientes, se hace preciso dictar algunas disposiciones que establezcan un régimen de legitima reciprocidad, hasta tanto que, reunidas las Cortes, puedan examinar los arreglos

comerciales concluidos y someter á la sanción de V. M. lo que sea más conveniente á los intereses de la Nación.

Estas disposiciones no pueden ser otras que las que tiendan á aplicar á los diferentes países con quienes hemos celebrado recientemente Tratados de comercio y á los que en virtud de antiguos pactos gozan del trato de la nación más favorecida los derechos reducidos que resulten de la aplicación de los Convenios que han de ponerse en práctica el día 1.º de Enero.

Respecto de las demás naciones, con las cuales no se han concluido todavía nuevos arreglos comerciales, y á las que, sin embargo, viene aplicándose la segunda tarifa del Arancel, en virtud de la Real orden de 29 de Junio de 1892, no parece justo, ni sería, por otra parte, posible, introducir novedad alguna hasta que se llegue á un acuerdo más ventajoso.

En virtud de las consideraciones que preceden, y por acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Práxedes Mateo Sagasta.

Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero próximo, y mientras las Cortes deliberen sobre el proyecto de ley que les será inmediatamente presentado, se aplicará á los productos del sueldo y de la industria de Alemania, Austria-Hungría, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña y sus colonias é Italia, los derechos más reducidos y las ventajas arancelarias que resulten de los Convenios comerciales concertados con Suiza, Suecia, Noruega y los Países Bajos en las mismas condiciones con que se otorgan estos beneficios.

Art. 2.º Iguales derechos y ventajas se aplicarán á los productos de todas aquellas naciones que tengan estipulada la cláusula de nación más favorecida, en Tratados de Comercio, de paz ó amistad que no hayan sido denunciados.

Art. 3.º Seguirán exigiéndose los derechos de la segunda tarifa del Arancel, en la forma que hoy se aplica á los productos del sueldo y de la industria de todas las demás naciones á las que se reconoció esta ventaja en virtud de la Real orden de 29 de Junio de 1892.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 1.º Enero 1894.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Reales órdenes-circulares

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 25 créditos números 1 al 18 y 20 á 26 comprendidos en la relación núm. 70 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores del Júcaro, que ascienden á 9.427 pesos 34 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.022 con 80 por los intereses devengados; en junto á 10.450 con 14, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 33 por 100 en metálico, ó sea 3.657 pesos 43 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Di-

rección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.657 pesos 43 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 20 créditos comprendidos en la relación núm. 71 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de cazadores de Baracoa, que ascienden á 11.794'14 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 465'20 por los intereses devengados, en junto á 12.259'34, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 33 por 100 en metálico ó sea 4.290 pesos 68 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la

Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.290 pesos 68 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«La Junta Superior de la Deuda de Cuba ha examinado los créditos comprendidos en la relación primera adicional á la núm. 29 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Infantería de Marina, cuyos créditos proceden de dicha relación 29 y fueron dados en ella de baja con el fin de que se completara la documentación de que carecían, y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta en sesión de 18 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los siete créditos de dicha relación números 7, 277, 20, 167, 461, 772 y 281 después de hechas las rectificaciones que á continuación se expresan, ocasionadas por haber abonado á seis de dichos créditos un capital rectificado mayor del que corresponde al haber de los soldados de Marina:

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	TOTAL Pesos	35 por 100 Pesos
7	166'46	36'62	203'08	71'07
277	166'46	36'62	203'08	71'07
20	166'46	36'62	203'08	71'07
167	166'46	36'62	203'08	71'07
461	166'46	44'91	211'40	73'99
281	166'46	36'62	203'08	71'07

cuyos siete créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 1.139'66 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 261'43 por los intereses devengados; en junto á 1.423'09, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 498 pesos 4 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 23 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este

Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 498 pesos 4 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 13 créditos comprendidos en la relación primera, adicional á la núm. 69 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Cuba, que ascienden á 4.742 pesos 17 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 657 con 36 por los intereses devengados; en junto á 5.409 con 53, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.893 pesos 28 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 23 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.893 pesos 28 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Relaciones que se citan

Número de orden	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
1	D. Juan Amigo Alvarez.....	465	»	465	162 75
2	Antonio Arango Bermúdez..	733 75	»	733 75	246 81
3	Manuel Blanco González....	330 41	36 94	366 75	128 36
4	Manuel Calvet Ordóñez....	611	»	641	224 35
5	José Capdevilla Collá.....	510 87	137 93	648 80	227 08
6	José Centurión Zapata.....	345	93 15	438 15	153 35
7	Bernardo Fernández Herrero..	32 13	7 71	39 84	13 94
8	D. Antonio Gerindote.....	291	»	291	102 90
9	Enrique González López....	92 07	»	92 07	32 22
10	José González Samper.....	348 62	»	348 62	122 01
11	Carlos de la Hoz Fernández.	63 62	6 86	75 48	26 41
12	Pedro Chamizo Bermúdez...	186	»	186	65 10
13	Luis Lacy Viguera.....	484 77	»	484 77	169 66
14	Braulio Mudarra Párraga...	327 78	83 50	416 28	145 69
15	Baltasar Moreno Morales...	391	106 38	500 38	175 13
16	Antonio Moros Sancho.....	743 62	»	743 62	260 26
17	Rogelio Marzo López.....	465 62	»	465 62	162 96
18	Antonio Márquez Cano.....	167 92	»	167 92	58 77
19	Francisco Palomero González	557 53	150 53	708 06	247 82
20	Miguel Pérez Román.....	706 10	»	706 10	247 13
21	Marcos Perla Jimeno.....	392 20	103 19	485 39	169 88
22	Ceferino Rives Torner.....	74	19 98	93 93	32 89
23	Jaime Riquelme Lozano....	98 08	»	98 08	34 32
24	Demetrio Seoane Expósito...	786 78	212 43	999 21	319 72
25	Francisco Vázquez Gómez...	359	96 93	455 93	159 57
26	Eustaquio Yagüe Cuadrado.	420	113 40	533 40	186 69
TOTAL.....		9.934 87	1.173 33	11.153 20	3.905 27

Madrid 18 de Diciembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Número de orden	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
1	Galo Alvarez Grado.....	123 15	34 70	163 25	57 13
2	D. Juan Antolínez Pérez.....	134 63	»	134 63	46 62
3	Isidoro Antolin Marcos....	491 80	»	491 80	172 13
4	Excmo. Sr. D. Manuel Ciria Binagt.....	545 21	»	545 21	190 82
5	D. Manuel Ciria Marin.....	991 62	»	991 62	347 06
6	Isidoro Carrera Gómez.....	813 20	»	813 20	281 62
7	Alfredo del Castillo Navallón	1.317	»	1.317	460 95
8	Eugenio Crespo Robles....	865 69	»	865 69	302 99
9	Mamerto Calahorra Muñoz..	83 12	1 76	89 83	31 45
10	Francisco Diaz Rodriguez...	79 97	1 59	81 56	28 51
11	Juan López Herrero.....	313 46	»	313 46	109 71
12	Joaquín Malet Darea.....	1.366 54	150 31	1.516 85	530 89
13	José Martín Ballesteros....	401 02	68 17	469 19	164 21
14	Andrés Molinero Peñalva...	60	4 80	64 80	22 63
15	Andrés Otero Novo.....	426 39	115 12	541 51	189 52
16	Alberto Ráez González.....	424 63	»	424 63	143 63
17	Rodrigo Ramirez González..	1.633 99	»	1.633 99	571 89
18	Serafín S. Pedro Couto.....	716 85	»	716 85	250 89
19	Ignacio Sánchez Rodriguez	493 08	88 75	581 83	203 64
20	Manuel Vizmano Cia.....	452 34	»	452 34	158 31
TOTAL.....		11.794 14	465 20	12.259 34	4.290 68

Madrid 18 de Diciembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Número de orden	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
7	Cayetano Asensio Asnar... ..	203 76	45 45	252 24	83 28
277	Juan Ferrete González.....	257 23	56 58	313 80	109 83
20	Isidro Arebola Bautista... ..	298 84	65 74	364 58	127 60
167	Eusebio Cachero Anitón.....	250 31	57 04	316 35	110 72
461	Antonio Morano Borge.....	269 73	72 82	342 55	119 89
772	Vicente Tarín Llac.....	160 90	35 39	196 29	68 70
281	Joaquín Ferrandiz Montoli....	254 30	55 94	310 24	108 58
TOTAL.....		1 707 06	388 99	2.096 05	733 60

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Número de orden	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
22	Isaac Báez Martín.....	291 23	»	291 23	102 99
23	Juan García Pérez.....	168	»	168	58 80
24	Jeronimo Busón Boch.....	181 57	»	181 57	61 59
25	José Bonich Durán.....	168	»	168	58 80

Número de orden	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
26	Pedro López Rodríguez.....	132	»	132	46 20
27	José Herrero Porras.....	132	»	132	46 20
28	Pío Ora Uña.....	53 63	»	53 63	18 77
29	D. José Fabregat Izquierdo....	29 53	»	29 53	10 33
30	José Tizón Fernández.....	808 50	»	808 50	282 97
31	Antonio Piquer Medel.....	82 53	»	82 53	28 83
32	Andrés Quiroga Vila.....	145 64	89 32	184 96	64 73
33	Pedro Rivas Soro.....	177 85	48 01	225 86	79 05
34	Ramón Pardiñas Mur.....	1.535 65	414 62	1.950 27	682 59
35	Pablo Alonso Pérez.....	178	48 06	226 06	79 12
36	Antonio Muñoz Ruiz.....	651 99	117 35	769 34	269 26
TOTAL.....		4.742 17	667 36	5.409 53	1.893 28

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta 22 Diciembre 1893.)

**Real orden-circular**

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por ahora y hasta nueva orden se suspendan los ejercicios de oposición para cubrir 30 plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar á que se refiere la Real orden de 15 de Noviembre último, debiendo no obstante continuar abierto el plazo para la firma de los que deseen tomar parte en dichos ejercicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

(Gaceta 31 Diciembre 1893.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Real orden**

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por algunos Rectores de Universidades y Directores de Institutos exponiendo las dudas que se les ofrecen para aplicar el precepto contenido en el artículo 51 de la Ley de Presupuestos vigente, por el que se imponen nuevos derechos á los certificados de traslación de matrícula; teniendo en cuenta la diversidad de criterios que sobre esta materia existe en varios de los establecimientos citados, y considerando además que los Alumnos libres se hallan hoy sujetos al pago de los mismos derechos de matrícula y académicos que satisfacen los Oficiales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

Primero. Las certificaciones de traslados de matrícula de los Alumnos, así oficiales como libres, de las Universidades é Institutos, están gravadas con las 25 y 15 pesetas respectivamente que se fijan en el artículo 51 de la Ley de Presupuestos de 5 de Agosto del corriente año. Los expresados derechos se abonarán mediante un timbre móvil que se adherirá á la solicitud pidiendo la traslación, y será independiente del que á la misma pueda corresponder.

Segundo. Los certificados á que se refiere la regla anterior, son únicamente los que se expiden de uno á otro establecimiento de la misma clase de enseñanza, á consecuencia del traslado de matrícula que se concede por el Jefe respectivo hasta el día 30 de Abril, ó por la Dirección general de Instrucción pública después

de dicha fecha, haciendo constar en ellos las asignaturas en que se halle inscrito el Alumno y tenga pendientes de examen dentro del mismo curso.

Tercero. Los expedientes personales y certificaciones de estudio aprobados que pasen del uno á otro establecimiento, estarán libres del pago de los expresados derechos, pero continuarán devengando los mismos que se abonaban con anterioridad al aumento hoy establecido.

Cuarto. Los Alumnos oficiales abonarán los derechos académicos en papel de pagos al Estado durante el mes de Mayo, conforme lo dispone el Real decreto de 10 de Agosto de 1877, y los libres los abonarán en igual forma al hacer las inscripciones de matrícula.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 26 Diciembre 93.)

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Sesión de 15 de Diciembre de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembratín España

Señores que asistieron:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Blas.—Borrallo.—Campo.—Cortina.—Diez Gonzalez.—Fernández Argente.—Fernández del Pozo.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—Huerta y Romillo.—López González.—Martín Corral.—Mathet.—Miranda.—Monasterio.—Moral.—Negro.—Pérez Negro.—Pané.—Romero y Martínez.—Rosa.—Talavera.—Yáñez.—Corcuera (Secretario).—Pi (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo la creación de un botiquín en el Hospicio á cargo de un Alumno interno de Farmacia.

El Sr. De Blas manifestó que desearía oír la opinión de la Comisión de Beneficencia y del Visitador del Hospicio y saber si con esto trae consigo el nombramiento de nuevos funcionarios: que del

expediente resulta que la Comisión de Personal notó la falta del botiquín y requirió á la Comisión de Beneficencia para que propusiese su creación.

El Sr. Cortina, Visitador del Hospicio, contestó que seguramente le había sorprendido al Sr. De Blas que la iniciativa para la creación del botiquín partiese de la Comisión de Personal, pero que se da el caso de que el que habla pertenece á las dos Comisiones; que es de necesidad imperiosa dicha creación, porque en el Hospicio se albergan más de 1.600 acogidos, y para un caso imprevisto no hay los medicamentos necesarios, teniendo que trasladar al enfermo al Hospital provincial, ó de lo contrario comprar en la Farmacia más próxima lo que el Profesor facultativo considere necesario, y que esta creación no reviste aumento de personal, sino que han de prestar el servicio Alumnos internos del Hospital provincial que destine el Sr. Decano del Cuerpo Médico.

El Sr. De Blas manifiesta que de las explicaciones del Sr. Cortina se deduce que no trae consigo el nombramiento de nuevo personal, y siendo así, se encuentra satisfecho por ser una medida acertadísima.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen.

También fueron aprobados sin discusión los siguientes dictámenes de la Comisión de Personal.

Dejar sin efecto en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 28 de Octubre último, las cesantías de D. Pedro Sancho Nandín, D. Alejo Corral González y Don Pedro Arroyo y Ruiz, encomendando al Sr. Visitador y Director del Hospicio la formación del oportuno expediente á los dos primeros, á fin de legalizar su situación en la forma que en justicia proceda, dejando sin efecto hasta entonces el nombramiento de D. José Ortega para el cargo de Inspector y el de D. Luis Serrano para el de Sacristán; quedando en su cargo de oficial de la clase de terceros Don Eusebio Alvaro y Benito por virtud de los acuerdos posteriores de la Corporación á los que ha motivado la Real orden, declarando excedente por consecuencia al designado para oficial de la Junta D. José Moreno Ballesteros; y oficial al Sr. Contador de fondos provinciales para que se abonen las mensualidades devengadas á dichos funcionarios.

Remitir al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, el expediente instruido por la Dirección del Hospicio á Don Rafael Campos Verdú en justificación del acuerdo por el cual fué declarado cesante en el cargo de Ayudante de Inspector del Hospicio y en cumplimiento á lo que determina el artículo 5.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

De conformidad con otros dictámenes de la Comisión de Beneficencia, se acordó:

Desestimar la pretensión de D. Bernardo Ochoa para que se ensayen las piladoras de su propiedad contra la viruela y erisipela.

Passar á informe de la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto de las obras de reparación necesarias en el Hospicio, á fin de que se sirva fijar el capítulo con cargo al cual han de satisfacerse dichas obras.

Interesar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia reclame de la Diputación de Toledo las estancias causadas en el Hospital de San Juan de Dios por siete

niños procedentes del colegio de la Concepción de aquella provincia.

Dejar sobre la mesa el expediente acerca de la ampliación de la obra de retundido de cauteria en el Hospital provincial.

Aprobar el proyecto para la construcción de un depósito de agua en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes y anunciar la subasta para contratar este servicio.

Deducir del importe de la subasta de telas para el Hospital provincial los géneros que haya adquirido el Director del Establecimiento, para lo cual fué autorizado, y que la nueva subasta se anuncie por lotes de géneros similares.

Ordenar el ingreso definitivo en el Hospicio del niño Matias Modesto Pérez.

**Comisión de Hacienda**

Conceder á Doña Micaela Martín, viuda de D. José Prieto Garibaldi, Ayudante primero que fué de Obras públicas provinciales jubilado, la pensión de 1.200 pesetas anuales que se abonará con cargo al capítulo 4.º del presupuesto de la provincia de la partida autorizada para la jubilación de su esposo, acreditándola desde el día siguiente al del fallecimiento.

Dejar sobre la mesa, por tres sesiones, los demás dictámenes de la misma Comisión que figuraban en el orden del día.

Terminado el orden del día, se dió cuenta de la siguiente proposición:

«A la Diputación.—Los Diputados que suscriben: Considerando que en breve plazo ha de procederse á la demolición del Hospital de San Juan de Dios, por traslado al nuevo edificio de los enfermos y dependencias que en el mismo se hallan establecidas:—Considerando que la venta en solares del citado Establecimiento, si bien podrá ascender á unos dos millones de pesetas, en manera alguna ha de llegar á lo necesario para cancelar los valores pignorados en el Banco de España con cargo al nuevo edificio de San Juan de Dios.—Considerando que la Diputación, como administradora de la Beneficencia provincial, debe crear fuentes de riqueza que desarrollen ingresos para sostenimiento de tan sagrada obligación.—Considerando que el terreno que ocupa el antiguo San Juan de Dios, reúne condiciones para la instalación de un Mercado público, por hallarse situado en un centro de la capital que imperiosamente demanda este servicio.—Y considerando que detenidamente estudiado por quien corresponda la cuestión del citado Mercado pudiera en plazo más ó menos largo con sus productos, llegarse á la cancelación de los valores pignorados, obteniendo un nuevo Establecimiento, cuyos ingresos levantarían las cargas de Beneficencia que hoy soporta la provincia, los firmantes piden á la Excelentísima Diputación se sirva acordar:—Que se proceda con la mayor actividad al estudio de un Mercado público en el solar de San Juan de Dios, bajo las bases contenidas en el fondo de los anteriores considerandos.—Madrid Palacio de la Diputación á 15 de Diciembre de 1893.—Toribio Fernández Morales.—Miguel Mathet y Coloma.—Luis Lorenzo M. Corral.—Eugenio C. España.»

Apoyada por el Sr. Mathet fué tomada en consideración y se acordó pasarla á la Comisión especial de nuevos establecimientos para su informe, oyendo previamente á las Comisiones de Fomento, Hacienda y Beneficencia.

El Sr. Presidente manifestó que habiéndosele acercado algunos Sres. Diputados rogándole que no se señalase sesión para el día de mañana, lo ponía en conocimiento de la Corporación para que acordase lo que creyese conveniente.

Hecha la pregunta correspondiente así se acordó, levantándose acto continuo la sesión y señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima dos expedientes que hay sobre la mesa y los que emitan las respectivas Comisiones.—El Diputado Secretario, Corcuera.

## AYUNTAMIENTOS

### Cadalso

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan cumplir con todos los requisitos que para la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza contribuyente de este término para la contribución territorial de 1894 á 1895 exige el art. 48 y sucesivos del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes que deban tener alguna variación en su riqueza por alta ó baja, como igualmente en sus ganados, presentarán en esta Alcaldía las correspondientes relaciones ó instancias bien detalladas en papel de oficio y si lo hicieran en el de la clase común con el timbre móvil de 10 céntimos, acompañando las escrituras de venta ó compra con la inscripción del registro, salvo los casos del art. 175 del reglamento de derechos reales de 31 de Diciembre de 1881.

Deben tener presente los contribuyentes que hayan sufrido variación, que el apéndice ha de estar terminado para últimos de Febrero próximo, por manera que teniendo que admitir y resolver todas las reclamaciones de variación de riqueza la Administración de Contribuciones de la provincia, es indispensable que aquellas se presenten en todo el mes de Enero, para que después la Junta y Ayuntamiento puedan cumplir con sus deberes y remitirlas á la resolución de dicha Administración en tiempo hábil, pues las que queden sin resolver ó no se presenten en tiempo oportuno, por justa que sea la reclamación, no podrán ser admitidas y continuará la misma riqueza que tenga reconocida; respecto á la riqueza pecuaria los dueños que hayan tenido baja ó alta, lo manifestarán en la misma forma para que sufra la alteración consiguiente, pues de no hacerlo, sufrirá el perjuicio ocasionado por su morosidad.

Lo que se hace saber al público para que no alegue ignorancia y puedan los contribuyentes presentar sus relaciones en tiempo oportuno.

Cadalso 23 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Francisco García.

### Fresno de Torote

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, la cual se encuentra dotada con el sueldo anual de 500 pesetas que son abonadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en forma y acompañadas de los documentos que acrediten su

competencia al Sr. Alcalde de esta villa, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Fresno de Torote á 18 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Aquilino Fresno.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias provinciales

#### MADRID

D. Angel García Goñi, Relator Secretario de Sala de la Audiencia provincial de Madrid.

Certifico que celebrado en el día de hoy el sorteo de los Jurados que han de conocer de las causas procedentes de los Juzgados de los distritos del Centro, Palacio y Congreso resulta que han sido elegidos los señores siguientes:

D. Fausto Rivera Braceñas.  
Antonio Martín Melero.  
Vicente Muñoz Hidalgo.  
Demetrio Ruiz Castro.  
Carlos Herraiz San Roman.  
Alejandro Hernando Blanco.  
José Bealito Pardiñas.  
Salvador García Martínez.  
Ildefonso Ortiz Rodríguez.  
Francisco Sedó Casanova.  
Tiburcio López Cobo.  
Antonio Blanco Espada.  
Gerónimo Lorenzo Mijavilla.  
Gregorio Montinez Población.  
Victor de Frutos Andrés.  
Justo Lasido Portillo.  
José Rodríguez Sut.  
Angel Mendoza Ordoñez.  
Pantaleón Rodríguez Jamés.  
Felipe Vilas Alba.

#### Capacidades

D. Narciso de Olañete Flores.  
Juan Ortega Gironés.  
Angel Alejandro Cid.  
Pascual Vicente González.  
Salvador Alvarez Rico.  
Pedro López Pesoné.  
Eustaquio Martínez Rico.  
José Pérez Villamil.  
Luis María Victor Suarez.  
Francisco Henestrosa.  
Antolin Ruano Albert.  
Toribio Morin Sánchez.  
José Ruiz Arenas.  
José Leandro de Zabala.  
Agustín González Rivas.  
Lorenzo García Beltran.

#### Suplentes de cabeza de familia

D. Julián Benitez López.  
Victor Mejú Lozano.  
Agustín Lathy Ganigen.  
Francisco García Boste.

#### Suplentes de capacidades

D. José María Fernández Valderrama.  
Sergio de la Rica.

Terminado el sorteo se hizo por la Sala el señalamiento de las causas que han de verse por dichos Jurados, en el próximo cuatrimestre, cuyos señalamientos son los siguientes:

Causa contra Ricardo Beteta, por el delito de imprenta, para el día 15 del próximo mes de Enero.

Contra José Cantero, por robo, para el 27 de dicho mes de Enero.

Contra Pedro Nistal, por homicidio, para el 29 del propio mes.

Contra Antonio Estasio y dos más, por robo, para el 3 de Febrero.

Contra José Sanfeliz, por homicidio, para el 6 del mismo Febrero.

Contra Saturnino Sánchez, por espendición de billete falso, para el 8 del propio mes de Febrero.

Contra Agustín Jiménez, por homicidio, para el 10 de dicho Febrero.

Contra Vicente Llopis, por homicidio por imprudencia, para el 13 del repetido Febrero.

Contra Lorenzo Doñoso y trece más, por cohecho, para el 19 y siguientes del mismo mes.

Contra Vicente Robledo, por malversación de caudales, para el día 7 del próximo Marzo.

Contra Angel Carballeda, por robo, para el 9 del mismo Marzo.

Contra Ricardo Beteta, por imprenta, para el 12 de dicho Marzo.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la segunda quinceana del corriente mes con arreglo al art. 48 de la Ley del Jurado, expido la presente que firmo en Madrid á 23 de Diciembre de 1893.—Licenciado, Angel García Goñi.

### Juzgados militares

#### CARABANCHEL

D. Edilberto Calvo Pachón, primer Teniente del Regimiento Infantería Saboya, número 6, Juez instructor militar.

No habiéndose presentado en este Regimiento el soldado en situación de licencia ilimitada al llamamiento que en virtud de Real orden de 8 de Octubre de 1893, (*Diario oficial* núm. 2.221), de él se hizo Vicente Arocena Fernández, de oficio albañil, de estado soltero, estatura un metro 603 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, color bueno, señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Vicente Arocena Fernández, para que en el término de quince días á contar desde la fecha de su publicación, se presente en el campamento de Carabanchel, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á la provincia de Madrid y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Campamento de Carabanchel 23 de Diciembre de 1893.—El Primer Teniente Juez instructor, Edilberto Calvo Pachón.

### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

El día 30 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital la subasta de la finca que á continuación se describe, á virtud de autos ejecutivos seguidos por D. Mario de la Mata contra Doña Manuela Pérez Gállego.

Una casa, sita en la calle de la Verdad, afueras del Puente de Toledo, á la izquierda del camino del Cementerio general, en el cuarto cuartel del suprimido Registro, y correspondiente en la actualidad á la tercera sección de la zona de Occidente; linda al Norte, con terrenos de D. Pedro Martínez Luna; al Mediodía, propiedad de D. Alejandro Delgado; al Oriente, calle particular de D. Manuel Aguado; y Poniente, con camino del Cementerio general de la puerta de Toledo; cuya finca ha sido tasada en 2.630 pesetas.

Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación; advirtiéndose por último que no están incorporados á los autos los títulos de propiedad ni se ha suplido su falta.

Madrid 28 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martín.—El actuario, Agapito Gil Manrique.—Es copia.—Agapito Gil Manrique.

38

#### UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á la que han correspondido por repartimiento, penden diligencias promovidas por la viuda y herederos del General de Brigada D. Juan Barranco y Bartiz, sobre inventario judicial de los bienes relictos del fallecimiento de dicho señor, antes de aceptar ó repudiar la herencia, y que habiendo acordado proceder á la formación de dicho inventario, se cita, por medio del presente, á los acreedores y legatarios del causante para que acudan á presenciarlo si les convinieren; previniéndoles que el repetido inventario dará principio dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este edicto, y que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1893.—Pablo Maroto.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

37

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Subsecretaría

Del parte sanitario correspondiente al día de ayer, resulta que en la isla de Tenerife no ha ocurrido invasión ni defunción alguna por causa de cólera.

Madrid 2 de Enero de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta de hoy.)

MADRID: 1894.—Esc. Tipog. del Hospicio